

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN**

**RESOLUCION EXENTA N°**

**VISTOS:**

El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, anexo al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, promulgado como Ley de la República por Decreto Supremo Nº16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la OMC; el Decreto Supremo N° 1134, de 2001 (D.O. 20.06.2002), del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la aplicación del Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la OMC; Artículo 6° del DFL N° 31, de 2004, del Ministerio de Hacienda (D.O. 22.04.2005), que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.525; y la Resolución N°1.300, de 2006 del Director Nacional de Aduanas, Compendio de Normas Aduaneras.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias citadas en Vistos, el valor aduanero de las mercancías importadas debe incluir el costo del seguro.

Que, se hace necesario actualizar el Compendio de Normas Aduaneras, en el Capítulo 2, Subcapítulo Primero, en su numeral 2.7, incorporando disposiciones relativas al procedimiento para autorizar el uso de una Póliza de Seguro Global, como práctica habitual del Comercio Exterior, la cual cubre destinaciones aduaneras de importación por un determinado tiempo y monto, como asimismo la autorización del uso de una Póliza de Seguro Global, como consecuencia de la renovación de su vigencia.

Que, además, se hace necesario incorporar en el Compendio de Normas Aduaneras, en el Capítulo 3, numeral 10.1, letra f), un segundo párrafo, el que incluirá como documento de base para la confección de la declaración de ingreso, la Póliza de Seguro Global, en original o copia autorizada otorgada por la respectiva Compañía de Seguros y/o un Certificado sobre dicha póliza, emitido por la Compañía de Seguros en original, o copia debidamente autorizada por la compañía aseguradora correspondiente, para efectos de acreditar el costo del seguro, en el caso que las mercancías estén cubiertas por seguros de dicha especie y, a su vez, la resolución del Director Nacional de Aduanas que autorice su uso o respectiva renovación, según sea el caso, documentos todos que se entenderán formar parte de la carpeta de despacho.

Que, para efectos de la fiscalización del valor declarado en aduana, en las operaciones de importación que usen la modalidad de contratación de Póliza de Seguro Global, será el importador quien asuma la responsabilidad del monto declarado por este concepto y que para estos fines, se incorpora en el Capítulo 3, un nuevo numeral 10.3, sobre la confección de la “Hoja Adicional Seguro”.

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el artículo 4°, Nº8, del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

1.- **SUSTITÚYESE** en el Capítulo 2, Subcapítulo Primero, del Compendio de Normas Aduaneras, los párrafos 1 al 5 del numeral 2.7, por los siguientes:

**2.7 Valor Aduanero**

El Valor Aduanero de las mercancías importadas incluirá los gastos efectivos de transporte hasta su lugar de entrada al territorio nacional, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por dicho transporte, y el costo del seguro. Se entenderá por lugar de entrada de las mercancías aquél por donde ingresen para ser sometidas a una destinación aduanera y por gastos efectivos de transporte y costo del seguro, los que consten en los respectivos contratos.

Cuando los gastos necesarios para la entrega de las mercancías en el puerto o lugar de entrada en el país de importación, incluyendo el seguro, se realicen gratuitamente o por cuenta del comprador, dichos gastos se incluirán en el valor aduanero, calculados de conformidad con las tarifas y primas habitualmente aplicables para los mismos medios de transporte y servicios que se utilicen, de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo sobre Valoración Aduanera en el artículo N° 8, Numerales 2 y 3 y en su respectiva Nota Interpretativa. Las tarifas y primas habitualmente aplicables serán aquellas correspondientes a operaciones idénticas o similares, acreditables mediante certificados emitidos al importador por las respectivas compañías que presten dichos servicios.

Podrán deducirse del monto del flete los gastos Ex work (EXW) a FOB, siempre que el respectivo contrato señale claramente los montos que se refieran al transporte interno de las mercancías en el país de expedición, desde el punto de venta o locales del vendedor hasta el lugar del embarque de ellas. Igualmente, podrán deducirse del monto total de "Flete", los gastos de porteo, movilización o transporte de las mercancías, efectuados en el puerto de destino del país de importación, una vez desembarcadas las mercancías, por ej.: el denominado THC o THC Destination.

Las deducciones antes indicadas son situaciones especiales que deben ser tratadas caso a caso y, las empresas o compañías transportadoras deben acreditar fehacientemente a la Aduana que los referidos gastos o costos corresponden a los indicados precedentemente.

Si las mercancías estuvieren amparadas por Pólizas de Seguro Global, el costo del seguro estará constituido por el valor de la prima correspondiente, calculada conforme a sus respectivos contratos. El uso de este sistema de pólizas deberá ser autorizado previamente por el Director Nacional de Aduanas, mediante resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10.1, letra f), del Capítulo 3 y en el Anexo 92 del Compendio de Normas Aduaneras. Idéntico procedimiento y requisitos serán aplicables para la autorización del uso de Póliza de Seguro Global, como consecuencia de la renovación de su vigencia.

2.- **AGRÉGASE** en el Capítulo 3, numeral 10.1, del Compendio de Normas Aduaneras, un segundo párrafo a la letra f), en los términos siguientes:

En el caso de mercancías amparadas por contratos de seguros globales, deberá acompañarse la Póliza de Seguro Global, en original o copia autorizada por la Compañía de Seguros respectiva, o en su defecto, un Certificado de dicha póliza emitido por la Compañía de Seguros, en original o copia debidamente autorizada por la compañía aseguradora correspondiente, en el cual se consignen, a lo menos, los siguientes datos: nombre o razón social de los contratantes y asegurados, tipo y/o ramo de la póliza contratada (marítima, terrestre, flotante, etc.), número de póliza, fecha de emisión, plazo de vigencia, monto de la prima y su método de cálculo, monto asegurado y riesgos y/o materia asegurada. Además, deberá acompañarse la Resolución del Director Nacional de Aduanas que autorizó el uso de la respectiva Póliza de Seguro Global o el uso de la misma como consecuencia de la renovación de su vigencia, según sea el caso. Dicha resolución deberá ser solicitada de acuerdo a las instrucciones del Anexo N°92, del Compendio de Normas Aduaneras.

3.- **INCORPÓRASE** en el Capítulo 3, numeral 10, del Compendio de Normas Aduaneras, un nuevo numeral 10.3, en los términos siguientes:

En el caso de mercancías amparadas por contratos de “Póliza de Seguro Global”, se deberá además, confeccionar el documento denominado “Hoja Adicional Seguro” (conforme a las instrucciones de llenado, contenidas en el numeral 5 del Anexo N°92), el que llevará un arrastre de los montos proporcionales utilizados. Será de responsabilidad del importador informar al agente de aduanas el monto de seguro correspondiente a cada operación de importación.

4**.- AGRÉGASE**, en el Compendio de Normas Aduaneras, como Anexo N°92, las instrucciones relativas a “Solicitud de uso o renovación de Póliza de Seguro Global”, cuyo texto se encuentra contenido en el anexo de la presente resolución, el que se entiende formar parte integrante de la misma.

5.- La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

6.- La presente resolución fue objeto del procedimiento de “Publicación Anticipada” entre los días xxx.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

GLH/GVL/KQN/NSM